



Superintendencia  
de Valores y Seguros

**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES  
RESPECTO DE COMUNICACION DE  
PRORROGA EN PLAZO DE  
LIQUIDACION DE SINIESTROS**

**CIRCULAR N° 110**

**05 JUL 2013**

**A los liquidadores de siniestros y compañías de seguros**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario impartir la siguiente instrucción:

En caso de prórroga del plazo para emitir el informe de liquidación de un determinado siniestro, conforme al artículo 23 del D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, y tratándose de liquidación directa o efectuada por liquidadores, la comunicación que las compañías y los Liquidadores de Siniestros dirijan a los asegurados, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento de éstos, y a esta Superintendencia, deberá incluir los datos que se enumeran a continuación:

- Número de comprobante de recepción denuncia.
- Identificador único de siniestro asignado por la compañía, si fuere diferente del anterior.
- Número de la prórroga: 1ª, 2ª, 3ª.....
- Fecha de la prórroga
- Nombre y RUT de la Compañía Aseguradora
- Nombre y RUT del liquidador
- Nombre y RUT del asegurado o beneficiario
- Ramo
- Número de Póliza
- Monto asegurado
- Fecha del siniestro
- Fecha denuncia a la Compañía de Seguros
- Fecha asignación a liquidador
- Fecha probable de la emisión del informe de liquidación
- Detalle escueto de las gestiones realizadas
- Motivos que fundamentan la prórroga
- Gestiones concretas y específicas a realizar para dar curso a la liquidación

La información a la Superintendencia deberá enviarse en formato pdf, exclusivamente a través del módulo SEIL del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl), opción "Comunicación de prórrogas en plazo de liquidación de siniestros", cumpliendo lo instruido en la NCG N° 314.



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

Adicionalmente a lo anterior, deberá remitirse copia de la comunicación en que se le informe al asegurado que se requiere un mayor plazo para emitir el informe de liquidación respectivo.

La obligación anterior deberá efectuarse para cada siniestro en particular.

La comunicación a los asegurados podrá efectuarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 30 del D.S. N° 1.055, de 2012.

La presente Circular rige a contar de esta fecha, siendo aplicable a las prórrogas de liquidaciones de siniestros denunciados a contar del 1° de junio de 2013.

  
  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**